

4

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE EMOLIENTES Y BEBIDAS TRADICIONALES DE LA VICTORIA (ASETRAV) Y LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran de una parte la **ASOCIACIÓN DE EMOLIENTES Y BEBIDAS TRADICIONALES DE LA VICTORIA (ASETRAV)**, con domicilio ubicado en Jr. Moyobamba N° 337, Distrito de La Victoria, inscrita en la Partida Electrónica N° 11889971, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su Presidente, el señor **NOE MASFIL BUSTAMANTE**, identificado con D.N.I. N° 45870296, a quien en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**, identificada con R.U.C. N° 20131368071, con domicilio ubicado en Av. Iquitos N° 500, distrito de La Victoria, debidamente representado por su Alcalde, el Señor **ELÍAS CUBA BAUTISTA**, identificado con D.N.I. N° 07067261 y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2017/MLV, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 38-2014/MLV, de fecha 26 de mayo de 2014, se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación entre **LA ASOCIACIÓN** y **LA MUNICIPALIDAD**; el mismo que fue suscrito con fecha 31 de julio de 2014.

Mediante Ordenanza N° 035-MDLV, publicada el 03 de diciembre de 1999 en el Diario Oficial "El Peruano" el mismo que **dispone la creación de una zona de reglamentación especial denominada "Damero de Gamarra"**, destinada al uso predominantemente productivo, comercial y de servicios, regulado de manera exclusiva, a fin de facilitar su desarrollo, dar condiciones adecuadas al público, garantizar la inversión efectuada por **LA MUNICIPALIDAD** para la recuperación y remodelación de la misma; facultando al Alcalde de La Victoria para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias pertinentes.

Asimismo, mediante Ordenanza N° 044-2008/MDLV, publicada el 05 de abril de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", que modifica el artículo 33° de la Ordenanza N° 035-MDLV, estableciendo que **LA MUNICIPALIDAD** podrá según elija, autorizar el funcionamiento o suscribir contratos de arrendamiento, concesión o similares para la instalación de módulos de bienes, servicios, entretenimientos y alimentación en áreas de uso público, de conformidad con las ubicaciones y condiciones aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

En tal sentido, **LA MUNICIPALIDAD**, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

LA ASOCIACIÓN es una persona jurídica sin fines de lucro, conformada por personas dedicadas al expendio de emolientes y bebidas oriundas de forma organizada, ordenada y segura en la Zona A del Damero de Gamarra. En ese sentido, con el fin de prestar un servicio más eficiente y unificado, **LA ASOCIACIÓN** tiene interés de contribuir con **LA MUNICIPALIDAD** en el mejoramiento del desarrollo económico local, ordenado, condiciones de funcionamiento, seguridad y servicios públicos en la denominada **Zona A del Damero de Gamarra**.

La actividad desempeñada por los miembros que conforman **LA ASOCIACIÓN** es la preparación y venta de emoliente y bebidas oriundas, el cual se encuentra regulado mediante la Ley N° 30198 – "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo", publicada el día 17 de mayo de 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que establece en su artículo 3° que "La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca y kiwicha se alinea en los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable.

Los gobiernos locales pueden suscribir Convenios de Cooperación con las ASOCIACIONES de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO



El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer líneas de acción para el desarrollo económico local, ordenado, condiciones de funcionamiento, seguridad y servicios públicos en el distrito de La Victoria a desarrollarse entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA ASOCIACIÓN**, a través de la preparación y venta de emolientes y bebidas oriundas en espacios públicos del cuadrante de la Zona "A" del Damero de Gamarra por los miembros de **LA ASOCIACIÓN** señalados explícitamente en el **ANEXO C** del presente Convenio, a fin que desarrollen su actividad comercial en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza N° 035-1999/MDLV y su modificatoria Ordenanza N° 044-2008/MDLV; asimismo, **LA ASOCIACIÓN** se compromete a realizar los aportes mensuales señalados en el **ANEXO B**.



Adicionalmente, las partes reconocen que en virtud de las normas legales vigentes al momento de su suscripción, el presente Convenio de Cooperación no tiene carácter de exclusividad en la prestación del servicio por parte de **LA ASOCIACIÓN**, pudiendo **LA MUNICIPALIDAD** suscribir convenios similares con otras organizaciones, según los informes técnicos y estudios sea los casos, propios del órgano competente de **LA MUNICIPALIDAD**.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Son objetivos del presente Convenio de Cooperación:

1. Garantizar que los socios de **LA ASOCIACIÓN** nombrados en el **ANEXO C** del presente Convenio, desarrollen su actividad comercial en la vía pública de manera prudente, diligente y con observancia de reglamentos o deberes propios de cada giro.
 2. Coadyuvar al mejoramiento del desarrollo económico local, ordenado, condiciones de funcionamiento, seguridad y servicios públicos en la denominada Zona "A" del Damero de Gamarra.
 3. Reducir la informalidad, incentivando y capacitando a los miembros de **LA ASOCIACIÓN** a cumplir con los requisitos necesarios para efectuar la formalización de su actividad en el corto plazo.
 4. Lograr que el comercio en la vía pública se realice en estricto cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de defensa civil.
 5. Lograr que **LA ASOCIACIÓN** cumpla con el íntegro del aporte económico estipulado en el presente Convenio de Cooperación, de manera mensual, continua y sin demoras. Lograr que **LA MUNICIPALIDAD** atienda al interés público con el aporte económico efectuado por **LA ASOCIACIÓN**, cuyos socios realizarán la preparación y venta de emoliente y bebidas oriundas, en la zona "A" del Damero de Gamarra.
 7. Promover la ayuda mutua en temas de cuidado del medio ambiente y ornato, promoviendo la participación con responsabilidad social de los agentes económicos, para ello **LA ASOCIACIÓN** implementará en forma paulatina Módulos Ecológicos que serán instalados en la vía pública, confeccionados con materiales adecuados para prevenir la contaminación ambiental y mantener en buen estado de conservación los insumos utilizados para la elaboración de emoliente, y bebidas oriundas, con lo que se estaría incentivando propuestas de índole ambientalistas, concientizando de esta manera a la población.
- 
- 
- 

CLÁUSULA CUARTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

Se deja establecido que los miembros que conforman **LA ASOCIACIÓN** conforme al detalle del **ANEXO C**, no mantiene relación y/o vínculo laboral alguno con **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN

Mediante el presente Convenio **LA ASOCIACIÓN** se compromete a:

1. Coadyuvar con **LA MUNICIPALIDAD** en mejoras del desarrollo económico local, ordenado, condiciones de funcionamiento, seguridad y servicios públicos en la denominada **Zona A del Damero de Gamarra**, para lo cual **LA ASOCIACIÓN** hará efectivo un aporte económico voluntario total de S/ 56,610.00 (Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Diez con 00/100 Soles) durante el periodo de vigencia del Convenio, suma que será depositada de la siguiente forma: la suma de S/ 18,000.00 (Diez y Ocho Mil con 00/100 Soles) a la firma del presente Convenio; y la suma de S/ 38,610.00 (Treinta y Ocho Mil Seiscientos Diez con 00/100 Soles) según la programación de aportes mensuales establecido en el ANEXO B, que forma parte integrante del presente Convenio. Dichos pagos serán efectuados en Caja de la Subgerencia de Tesorería de **LA MUNICIPALIDAD**.

Participar y colaborar en las actividades y programas de capacitación que promueva **LA MUNICIPALIDAD** o que por iniciativa proponga **LA ASOCIACIÓN**. Dichas actividades y capacitaciones comprenderán en la coparticipación entre las partes y las charlas de inducción sobre buenas prácticas de manipulación de alimentos para el desarrollo de sus actividades, enfermedades ocupacionales, primeros auxilios, atención al cliente y otros afines al servicio de preparación y venta de emoliente, quinua, etc., en la zona "A" del Damero de Gamarra.

3. Abstenerse de ingresar a la Zona "A" del Damero de Gamarra al término del plazo de vigencia establecido en el presente Convenio de Cooperación en su **CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO**, en caso de no solicitar renovación de Convenio antes de la fecha prevista en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADENDAS**, o en caso de resolverse unilateralmente el presente Convenio.
4. En caso de retiro de uno de los socios señalados en el **ANEXO C**, **LA ASOCIACIÓN** podrá reemplazar por un nuevo socio, no siendo causal de incumplimiento ni resolución del presente Convenio el reemplazo. **LA ASOCIACIÓN** deberá comunicar a **LA MUNICIPALIDAD** el reemplazo de socios.
5. En caso de retiro de uno de los socios y **LA ASOCIACIÓN** no realice su reemplazo, seguirá efectuando el aporte económico establecido en el **ANEXO B** en forma íntegra, su incumplimiento será causal de resolución del Convenio.
6. Brindar su Cooperación y apoyo a **LA MUNICIPALIDAD** con el propósito de brindar orientación turística, seguridad y limpieza de la zona "A" del Damero de Gamarra del Distrito de La Victoria, previa coordinación con sus instancias pertinentes.
7. Gestionar las respectivas Tarjetas de Identificación a la fecha de suscripción del Convenio por el periodo de vigencia del Convenio y se efectuarán a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, para que sus asociados, detallados en el **ANEXO C**, presten el servicio de preparación y venta de emoliente y bebidas oriundas, en la Zona "A" del Damero de Gamarra, de conformidad a las reglas, según lo establecido en el **ANEXO A**, que forma parte integrante del presente Convenio.
8. Solicitar el retiro o no incluir en el **ANEXO C** del presente Convenio a los socios de **LA ASOCIACIÓN** que figuren como titulares de un establecimiento comercial o que hayan pasado a formalizarse.
9. Trabajar debidamente uniformados, portando el uniforme aprobado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados respetando las normas de salubridad e higiene, tanto personal como del módulo.
10. Presentar buen estado de salud para la debida atención al público y mantener el carnet de sanidad vigente.
11. Proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD** la relación actualizada y vigente de los miembros asociados habilitados por **LA ASOCIACIÓN**, que en el presente caso consta de **TRECE (13)**, según **ANEXO C**, que forma parte integrante del presente Convenio.
12. Fomentar, promover, impulsar e incentivar que los socios de **LA ASOCIACIÓN** detallados en el **ANEXO C**, cumplan con las disposiciones técnicas y administrativas precisadas en el **ANEXO A** y otras normas municipales vigentes.



- 13. Cumplir y respetar con las demás disposiciones establecidas en el presente Convenio, u otras disposiciones que **LA MUNICIPALIDAD** impulse posteriormente en el marco de la gestión del desarrollo económico local.
- 14. Los socios que conforman **LA ASOCIACIÓN** deberán implementar en forma paulatina sus módulos de emoliente, a módulos de acero inoxidable, que contribuyan a mejorar el ornato y conservar el medio ambiente.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

Mediante el presente Convenio **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

1. Verificar que los miembros de **LA ASOCIACIÓN** expresamente indicados en el **ANEXO C** del presente Convenio, presten sus servicios de preparación y venta de emoliente, y bebidas oriundas en la Zona "A" del Damero de Gamarra, en resguardo con las disposiciones técnicas y administrativas establecidas para tal efecto.
2. Otorgar las Tarjetas de Identificación a los miembros de **LA ASOCIACIÓN** expresados en el **ANEXO C**, para que previa evaluación técnica, efectúen la preparación y venta de emolientes y bebidas oriundas en la Zona "A" del Damero de Gamarra, de acuerdo a lo establecido por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados de acuerdo al **ANEXO A**. Para tal efecto, **LA ASOCIACIÓN** deberá previamente tramitar su Tarjeta de Identificación, la cual será emitida por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
3. Diseñar, e implementar en coordinación con la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, programas de capacitación que tengan por finalidad mejorar la calidad del servicio, fortalecimiento de capacidad y atención al cliente por parte de los miembros de **LA ASOCIACIÓN** en el distrito de La Victoria.
4. Prestar asesoría a los miembros de **LA ASOCIACIÓN**, previa solicitud escrita, para el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en el **ANEXO A**.
5. Supervisar y cautelar en forma permanente a través de las áreas respectivas, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Convenio y sus anexos. Dicha supervisión también comprende la verificación de los antecedentes penales y judiciales de los asociados.
6. Cumplir las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o comprometer de cualquier forma el presente Convenio a favor de terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de facilitar la ejecución o cumplimiento del Convenio de Cooperación, las partes designan como coordinadores institucionales:

Por **LA MUNICIPALIDAD**

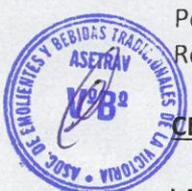
Representante Titular: SUBGERENTE DE COMERCIO INFORMAL Y MERCADOS.

Por **LA ASOCIACIÓN**

Representante Titular: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CLÁUSULA NOVENA: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

LA MUNICIPALIDAD, velará a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, la Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento y ejecución de las cláusulas y anexos establecidos en el presente Convenio. Asimismo, dichas áreas actuarán en el marco de la potestad pública conferida como órganos de **LA MUNICIPALIDAD**.



8

En caso de incumplimiento de **LA ASOCIACIÓN** de las cláusulas establecidas en el presente Convenio y/o de lo establecido en los **Anexos A, B y/o C**; **LA MUNICIPALIDAD** dispondrá el retiro de los socios que conforman **LA ASOCIACIÓN** de la vía pública.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta el **31 de diciembre de 2017**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación podrá resolverse antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes
- b) Por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones establecidas en el Convenio y/o Anexos, en cuyos casos la parte afectada deberá cursar una carta requiriendo el cumplimiento de la obligación, otorgándole un plazo de diez (10) días calendarios, a efectos que dé cumplimiento. De persistir tal circunstancia, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del Convenio, con conocimiento y aprobación de las partes.

En todos los casos debe mediar previa comunicación con anterioridad no menor de 10 días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE APORTE

En caso de incumplimiento del compromiso de pagos establecidos en la **CLÁUSULA QUINTA** y el **ANEXO B**, **LA ASOCIACIÓN** deberá pagar en calidad de penalidad compensatorio a **LA MUNICIPALIDAD** un importe ascendente en los casos siguientes: Por incumplimiento del aporte a la firma del Convenio será el 1% de dicho aporte; por incumplimiento del aporte económico mensual el 10% por cada uno de los aportes mensuales que se realicen con atraso; en ambos casos se efectuará el cálculo por cada día de demora. La penalidad aplicada no deberá superar el 100% del aporte mensual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las Leyes Peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible la controversia se resolverá mediante un Tribunal Arbitral, conformado por tres miembros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA

Todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADENDAS

El Convenio podrá ser renovado siempre y cuando exista expreso y común acuerdo entre las partes, por lo que debe ser solicitado con sesenta (**60**) días calendarios de anticipación al término de su vigencia, y se concretará mediante la suscripción de la adenda con aprobación del Concejo Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO DE ASOCIACIÓN

LA MUNICIPALIDAD reconoce el derecho de LA ASOCIACIÓN de acoger a nuevos socios, sin embargo, ello no obliga a LA MUNICIPALIDAD a aceptarlos en próximos Convenios de Cooperación o que sea motivo para el incremento de socios mediante Adenda establecidos en el ANEXO C del presente Convenio.

Asimismo, queda específicamente establecido que LA ASOCIACIÓN podrá solicitar modificar el ANEXO C - PADRÓN DE LOS SOCIOS DE "ASETRAV" es decir la relación de asociados establecidos para la celebración del Convenio, solo para casos de sustitución, mediante comunicación escrita cursada a la Gerencia de Desarrollo Económico e ingresada a través de la Subgerencia de Administración Documentaria, Trámite y Archivo de LA MUNICIPALIDAD, ante lo cual la citada gerencia evaluará y de considerar procedente el pedido, dispondrá el cumplimiento de la establecido en el Artículo 12.- del ANEXO A, así como las demás acciones que correspondan a sus atribuciones y competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DOMICILIOS

Las partes señalan, como sus domicilios, aquellos que aparecen en la parte introductoria del presente Convenio. Toda variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, surtiendo efecto al día siguiente de recibido el aviso bajo cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS

Forma parte integrante del presente Convenio los siguientes Anexos:

- ANEXO A: REGLAS PARA LA PREPARACIÓN Y VENTA DE EMOLIENTE Y BEBIDAS ORIUNDAS
- ANEXO B: PROGRAMACIÓN DE APORTES MENSUALES
- ANEXO C: PADRÓN DE SOCIOS – ASETRAV

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales, en el distrito de La Victoria, a los 5 días del mes de Junio del año 2017.



[Signature]
NOE MASFIL BUSTAMANTE
Presidente ASETRAV

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
ALCALDIA
[Signature]
Elias Cuba Bautista
ALCALDE

ANEXO A

10

REGLAS A CUMPLIR PARA LA PREPARACIÓN Y VENTA DE EMOLIENTE Y BEBIDAS ORIUNDAS, EN LA ZONA "A" DEL DAMERO DE GAMARRA

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- Las presentes reglas tienen como objeto reglamentar la actividad, capacitación y promoción de los trabajadores que realizan la preparación y venta de emoliente y bebidas oriundas, en la zona "A" del Damero de Gamarra del Distrito de La Victoria; estableciendo los aspectos técnicos, administrativos y socio-ambientales que norman su instalación y permanencia temporal en la vía y espacios públicos.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en las presentes reglas, tienen por finalidad que la preparación y venta de emolientes y bebidas oriundas en la zona "A" del Damero de Gamarra, se realice con las medidas de orden, seguridad, higiene y salubridad, en beneficio de los consumidores, vecinos y emprendedores de dicha zona.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 3.- Las presentes reglas serán de aplicación al Convenio de Cooperación establecido en la Zona A del Damero de Gamarra. La zona de reglamentación especial denominada Damero de Gamarra, fue creada mediante Ordenanza N° 035-1999/MDLV de fecha 22 de noviembre de 1999 y está conformada por dos zonas denominadas: Zona A y Zona B. La Zona "A" se encuentra delimitada por las siguientes arterias: Av. Aviación, Av. 28 de Julio, Jr. Huánuco y Av. México, comprendiendo además las bermas centrales de las referidas vías. La Zona B se encuentra delimitada por las siguientes arterias: Jr. Huánuco, Av. 28 de Julio, Jr. Parinacochas y Av. México, comprendiendo además las bermas centrales de las referidas vías.

ARTÍCULO 4.- Las presentes reglas se fundamentan en las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972
- Ordenanza N° 035-1999/MDLV de fecha 23 de setiembre de 1999
- Ordenanza N° 044-2008/MLV de fecha 26 de marzo de 2008
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos
- Decreto Supremo N° 7-1998-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas
- Resolución Ministerial N° 1653-2002-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Autoservicios de Alimentos y Bebidas
- Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA, Norma Sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines
- Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

11

CAPÍTULO III DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del Convenio de Cooperación y la aplicación de las presentes reglas se consideran las siguientes definiciones:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) **Área de trabajo:** ubicación o espacio geográfico donde se instalan los módulos de emolientes.
 - b) **Bebidas oriundas:** líquido preparado de quinua, soya, maca, habas, quiwicha u otras semillas con alto valor nutricional, destinadas al consumo humano.
 - c) **Beneficiarios:** personas organizadas en asociaciones indicadas en el **ANEXO C**.
 - d) **Buenas prácticas de Manipulación:** Conjunto de prácticas adecuadas cuya observancia asegurará la calidad sanitaria e inocuidad de los emolientes y bebidas oriundas.
 - e) **Código de Alimentos:** colección reconocida internacionalmente de estándares, códigos de prácticas, guías y otras recomendaciones relativas a los alimentos, su producción y seguridad alimentaria bajo el objetivo de la protección del consumidor.
 - f) **Tarjeta de Identificación:** documento de identificación otorgado al beneficiario, expedido por **LA MUNICIPALIDAD** a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados. La credencial Municipal no genera derechos adquiridos por ocupación de la vía pública.
 - g) **Emoliente:** bebida peruana tradicional que se prepara en base a granos tostados de cebada, extractos de hierbas medicinales, azúcar y jugo de limón. Entre las hierbas más usadas están la cola de caballo, linaza, alfalfa, llantén y boldo. Igualmente, puede contener uña de gato, maca, chanca-piedra, sangre de grado, muña, sábila, entre otros. Del mismo modo, puede añadirse polen, miel de abejas, algarrobina (jarabe preparado con frutos de algarrobo), agua de papa, barbas de choclo, especias (como canela) y aguas de frutas (membrillo, piña, entre otros similares).
 - h) **Emolientero:** persona natural que expende emolientes y bebidas oriundas en la zona A del Damero de Gamarra.
 - i) **Advertencia o llamada de atención:** Puede ser verbal o por escrito a fin de evitar se siga cometiendo el error o falta, antes de tomar una decisión negativa o que contenga una suspensión.
 - j) **Amonestar:** En su sentido más genérico, es una crítica hecha con la intención de evitar que se repita un comportamiento indeseable.
 - k) **Sanción:** Es denominada a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una conducta o norma jurídica.
 - l) **Suspensión:** es la inhabilitación temporal de trabajo por un periodo de días para que puedan enmendar su conducta realizada.
 - m) **Reincidencia:** es la reiteración de una misma falta o infracción en la cual la gravedad puede causar un perjuicio laboral para el beneficiario del Convenio, estaría en riesgo del cese de su trabajo.
 - n) **Retiro definitivo:** Es el límite del infractor en el cual su consecuencia directa es el cese laboral del Damero de Gamarra, sin derecho a ser subsanado.
 - o) **Módulos:** mobiliario especialmente diseñado para el expendio de emolientes y bebidas oriundas de conformidad a las características técnicas de las presentes reglas.
 - p) **Vía Pública:** superficie destinada a uso público que tiene carácter inalienable e imprescriptible. **LA MUNICIPALIDAD** ejerce su potestad administrativa reglamentaria y de tutela conforme a Ley.

12

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 6.- LA MUNICIPALIDAD, previa evaluación determinará las ubicaciones de los módulos en el Damero A de Gamarra, las mismas que serán establecidas salvaguardando el orden, la seguridad, la limpieza y la estética del ornato; toda vez que, existan condiciones físicas que no impidan la libre circulación de los peatones, no dificulten o dañen el acceso a los inmuebles de propiedad privada y no deterioren el ornato de la zona.

LA ASOCIACIÓN podrán proponer nuevas ubicaciones o reubicaciones de sus miembros siempre que justifiquen documentariamente su propuesta y demuestren que dicho cambio no generará malestar en la zona.

ARTÍCULO 7.- El diseño y dimensión del módulo de preparación y venta de emoliente y bebidas oriundas serán determinados por ambas partes, y son de cumplimiento obligatorio. Los beneficiarios deberán adecuar en forma paulatina su módulo al nuevo diseño u obtener uno nuevo.

ARTÍCULO 8.- El material, color, accesorio y demás características físicas del módulo son de cumplimiento obligatorio:

- a) El material utilizado de la estructura será de metal. El material de la superficie debe ser resistente impermeable y de fácil higiene para permitir su limpieza. La mesa de trabajo para el servido de emolientes deberá ser de acero inoxidable.
- b) El color del módulo es uniforme para todos los beneficiarios.
- c) El módulo estará provisto de un recolector de residuos, una adecuada ventilación y una moderada iluminación natural.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9.- Para tramitar la suscripción de un Convenio de Cooperación, **LA ASOCIACIÓN** deberá presentar un Documento Simple solicitándolo y adjuntando lo siguiente:

- a) Carta de compromiso para coadyuvar con **LA MUNICIPALIDAD** en el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura urbana de la zona "A" del Damero de Gamarra del Distrito de La Victoria.
- b) Copia simple de la vigencia de poder de la Junta Directiva.
- c) Copia simple del Estatuto.
- d) Copia simple del Padrón de socios.
- e) Copia simple del DNI de cada uno de los miembros señalados en el Padrón de Socios.

ARTÍCULO 10.- Son requisitos para la renovación del Convenio de Cooperación:

- a) Documentos simples solicitando renovación del Convenio de Cooperación.
- b) Carta de compromiso para coadyuvar con **LA MUNICIPALIDAD** en el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura urbana de la zona A del Damero de Gamarra del Distrito de La Victoria.
- c) Copia simple de la vigencia de poder de la Junta Directiva

LA MUNICIPALIDAD evaluará la conveniencia de suscribir o renovar el Convenio de Cooperación de acuerdo al interés público, las políticas municipales en materia de desarrollo económico y en concordancia a lo establecido en el Art. 33 de la Ordenanza N° 035-1999/MLV y su correspondiente modificatoria.

ARTÍCULO 11.- La renovación de Convenio se solicitará con una anticipación máxima de **60 días** hábiles antes del vencimiento del Convenio de Cooperación, caso contrario, los beneficiarios se tendrán que retirar de manera voluntaria y pacífica de las vías y espacios públicos del Damero "A" de Gamarra una vez vencido el Convenio vigente.

A mérito de la solicitud de suscripción o de renovación de Convenio de Cooperación, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados emitirá un informe, evaluando el comportamiento laboral de **LA ASOCIACIÓN** y de cada uno de sus socios, así como la actividad desarrollada por **LA ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO 12.- Suscrito el Convenio, los beneficiarios obtendrán una Tarjeta de Identificación, la cual será emitida por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados en un plazo de 15 días hábiles. La Tarjeta de Identificación es un documento personal e intransferible, tiene una vigencia de un año o hasta que se encuentre vigente el Convenio de Cooperación, pudiendo ser revocada por decisión de la Autoridad Municipal, por razones de interés público, remodelación de las vías u otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento. La credencial municipal se expedirá a nombre del beneficiario y será entregada de forma personal. Sin la debida acreditación ningún beneficiario podrá ingresar al Damero "A" de Gamarra.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones contenidas en el presente documento son de cumplimiento obligatorio y de acuerdo a su carácter se clasifican en:

13.1 Disposiciones Administrativas:

- a) Portar en todo momento en lugar visible la Tarjeta de Identificación.
- b) Cumplir con su compromiso de pago mensual. En el supuesto de no abonar en el plazo de diez (10) días calendarios de requerido el pago mensual, el presente Convenio de Cooperación será resuelto por **LA MUNICIPALIDAD**, procediendo al retiro de todos los agremiados que forman parte del Padrón de Socios contenido en el **ANEXO C**.
- c) Conducir el módulo de manera personal pudiendo contar con un ayudante o un asistente temporal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 23º y 24º de la Ordenanza Nº 1787 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- d) Respetar su ubicación, turno y horario de trabajo
- e) Portar obligatoriamente la indumentaria de trabajo conformado por:
 - Chaqueta o mandil de color blanco
 - Porta Cabellos
 - Gorro
 - Guantes de color blanco
 - Tapa boca de color blanco
- f) Denunciar ante la autoridad municipal competente, la presencia de comerciantes informales no autorizados, que se ubiquen en las proximidades de su área de trabajo.
- g) Brindar una buena y cordial atención al cliente.
- h) Cumplir con portar en el módulo un recipiente de plástico previsto de bolsas que servirá para desechar la basura, la cual se eliminará diariamente.
- i) Cumplir con la normatividad municipal vigente y las presentes reglas.

13.2 Disposiciones Municipales:

- a) Mantener un buen estado de salud y esmerada higiene personal, las uñas recortadas, limpias y sin esmalte.
- b) Mantener en condiciones óptimas de higiene y salubridad el espacio de la vía pública que ocupa, en un radio no menor a cinco (5) metros a la redonda.
- c) Portar en un lugar visible del módulo su Carné de Sanidad.
- d) Verificar que su módulo se encuentre en adecuadas condiciones de higiene y seguridad para la atención del cliente.



- 134
- e) El equipo y los utensilios empleados deben estar fabricados de materiales que no produzcan ni emitan sustancias tóxicas, olores o sabores desagradables, que no sean absorbentes, que sean resistentes a la corrosión y capaces de soportar repetidas operaciones de limpieza y desinfección.

13.3 Disposiciones sobre el producto y su preparación:

- a) Deberán ser preparados con observancia de las buenas prácticas de manipulación y las condiciones higiénico-sanitarias y operativas adecuadas.
- b) Las materias primas deberán ser de procedencia lícita y de buena calidad.
- c) El agua utilizada será potable y deberá cumplir con los requisitos establecidos por el ministerio de salud.
- d) El periodo de conservación de los productos no será mayor a 12 horas.

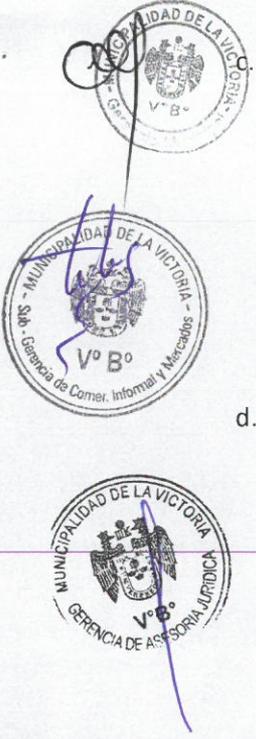
CAPÍTULO VII
PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14.- Los beneficiarios del Convenio de Cooperación están prohibidos de:

- a) Atentar contra la tranquilidad y/o seguridad o alterar el orden público y/o buenas costumbres de los vecinos, comerciantes y transeúntes de la zona "A" del Damero de Gamarra.
- b) Comercializar productos vencidos o que no fueron preparados en el día.
- c) Ejercer la actividad en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas u otras sustancias alucinógenas.
- d) Sustituir o incrementar el número de beneficiarios.
- e) Fumar, comer, masticar, tocar dinero o cualquier práctica antihigiénica durante el expendio de los emolientes y bebidas oriundas.
- f) Preparar y manipular los emolientes y bebidas oriundas sin las adecuadas normas de higiene y salubridad.
- g) Prestar servicios distintos al expendio de emolientes y bebidas oriundas.
- h) Protagonizar o provocar escándalos públicos durante la jornada laboral.
- i) Realizar o exhibir todo tipo de publicidad en el módulo, sin autorización previa de la autoridad municipal competente.
- j) Sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público, sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes.
- k) Usar joyas, adornos personales u otros accesorios cuando manipulen los emolientes y bebidas oriundas.
- l) Usar o conducir más de un módulo en el Distrito de La Victoria, cualquiera sea el giro que se expendan en él.
- m) Utilizar área mayor a la establecida por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
- n) Utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública.
- o) Variar de ubicación, turno u horario sin la autorización previa de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
- p) Vender bebidas alcohólicas en los módulos autorizados.
- q) Vender sándwiches que no se encuentran definidos como productos naturales, oriundos y tradicionales.
- r) Contravenir las presentes reglas.

ARTÍCULO 15.- Los beneficiarios del Convenio que incumplan lo establecido en los **artículos 13, 14 y 20** del presente reglamento, y se confirme el incumplimiento o falta detectada por el personal de Inspección, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, evaluará y considerará el tipo de sanción, remitiendo los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Control para imponer las siguientes sanciones:

- a. **LLAMADA DE ATENCIÓN.** - Detectada en inspección las irregularidades cometidas por los beneficiarios del Convenio, el Supervisor comunicará a la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados para que notifique las irregularidades detectadas, en el desarrollo de la actividad, concediéndole un tiempo para que sean subsanadas y haciendo el respectivo llamado de atención.
- b. **SUSPENSIÓN:** Tiene como fin evitar la continuidad en el incumplimiento de las obligaciones, las disposiciones municipales y el reglamento, es la que contiene una suspensión en el desarrollo de la actividad de manera temporal; van de 3, 5 y 7 días de suspensión en el trabajo. La gradualidad de la suspensión detectada en inspección.
REINCIDENCIA: Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción por segunda vez, hecho que amerita una doble sanción por la reiteración de la falta o infracción cometida ya sancionada. Para la sanción por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos y el tipo de falta cometida y es aplicada por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, cabe señalar que se sancionará con el doble de días que se interpuso en la suspensión anterior a fin de evitar las afectaciones a las disposiciones municipales, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad o el interés público, deben ser consideradas como muy grave y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.
- d. **RETIRO DEFINITIVO:** Procede cuando el infractor no obstante haber sido sancionado por la reincidencia, vuelve a cometer la infracción, por lo que en forma inmediata se procederá con la sanción definitiva del cese de trabajo al interior del Damero de Gamarra, y dejándolo afuera del Convenio, sin lugar a una reconsideración o trámite administrativo que requiera pronunciamiento de la Administración por estar sujetos por un Convenio por lo que las reglas son de cumplimiento por las partes.



**CAPÍTULO VIII
SUPERVISIÓN Y MONITOREO**

ARTÍCULO 16.- La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, se encuentran encargadas de:

- a) Monitorear el desarrollo de las actividades comerciales y comportamiento laboral de los beneficiarios.
- b) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en los artículos 13 y 15 de las presentes reglas.
- c) Proponer las modificaciones y correctivos necesarios para el mejor desarrollo de la actividad.
- d) Organizar eventos de capacitación y promover la formalización del beneficiario, en coordinación de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial.
- e) Suspender temporal o definitivamente a los beneficiarios que incurran por acción u omisión en faltas o incumplimiento reiterativo de las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 17.- La Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia Seguridad Ciudadana, a través de sus unidades orgánicas, se encuentran encargadas de:

- a) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en el artículo 13 de las presentes reglas.
- b) Erradicar al comercio informal no autorizado.
- c) Impedir el ingreso y/o retirar los módulos de emolientes que incumplan con las disposiciones municipales, previo informe de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, y de ser el caso por el incumplimiento de los turnos y horarios establecidos en el artículo 20 de las presentes reglas.
- d) Proponer las modificaciones y correctivos necesarios para el mejor desarrollo de la actividad.



ARTÍCULO 18.- La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus Subgerencias competentes, se encargará de garantizar que los recursos recaudados producto del Convenio de Cooperación, serán revertidos única y exclusivamente en el mejoramiento del desarrollo económico local, ordenado, condiciones de funcionamiento, seguridad y servicios públicos en la denominada **Zona A del Damero de Gamarra**.

ARTÍCULO 19.- La Gerencia de Fiscalización y Control en Coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, realizará una muestra aleatoria, las pruebas bromatológicas en los productos y las inspecciones sanitarias correspondientes.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 20.- La preparación y venta de emolientes y bebidas oriundas, en la zona "A" del Damero de Gamarra, se desarrollará de lunes a domingo en los turnos y horarios establecidos en los artículos 7º y 8º de la Ordenanza N° 054-2005/MDLV publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de julio de 2005, siendo que los expendedores de emoliente realizan sus actividades en la zona "A" del Damero de Gamarra, en el horario de 06:00 a.m. a 10:00 a.m. en el turno mañana y de 06:00 p.m. a 10:00 p.m. en el turno noche. Pero dada las características comerciales y el horario en que el Emporio de Gamarra desarrolla sus actividades, y de acuerdo a la propuesta de **LA ASOCIACIÓN** sobre la modificación de su horario de trabajo, se considera viable hacer una excepción en cuanto a los turnos en que los emolienteros deben realizar sus labores, dejando en claro que no pueden exceder de las cuatro (4) horas establecidas según ordenanza Ut Supra, por consiguiente, el horario queda establecido conforme sigue:

Turno	Horario
Mañana	07:00 – 11:00
Tarde	04:00 – 08:00

En ambos turnos se le otorga una tolerancia de media hora para retirarse de la vía pública, prohibiéndose el uso de dicho tiempo para la venta, caso contrario se efectuarán las sanciones administrativas y por reincidencia el retiro del módulo a través del área competente.

ARTÍCULO 21.- En casos de desastres o por seguridad pública, **LA ASOCIACIÓN** queda obligada a previa comunicación, a prestar su apoyo y servicio según las necesidades del caso.

Asoc. Emolientes y Bebidas Tradicionales de la
LA VICTORIA - ASETRAV

NOE MASPI BUSTAMANTE
Presidente ASETRAV

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
ALCALDIA
Elias Cuba Bautista
ALCALDE

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde MLV

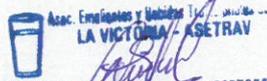


ANEXO B

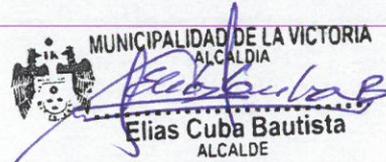
PROGRAMACION DE APORTES MENSUALES

Nº	DETALLE	FECHA DE APORTE	MONTO
01	Primer aporte	19 de mayo de 2017	S/. 4,290.00
02	Segundo aporte	31 de Mayo de 2017	S/. 4,290.00
03	Tercer aporte	30 de Junio de 2017	S/. 4,290.00
04	Cuarto aporte	31 de Julio de 2017	S/. 4,290.00
05	Quinto aporte	31 de Agosto de 2017	S/. 4,290.00
06	Sexto aporte	29 de Setiembre de 2017	S/. 4,290.00
07	Séptimo aporte	31 de Octubre de 2017	S/. 4,290.00
08	Octavo aporte	30 de Noviembre de 2017	S/. 4,290.00
09	Noveno aporte	29 de Diciembre de 2017	S/. 4,290.00
TOTAL			S/. 38,610.00

En caso de retiro de un socio, no se realizará ningún descuento del aporte económico mensual establecido. LA ASOCIACIÓN podrá reemplazar al socio retirado por un nuevo socio.



NOE MASFIL BUSTAMANTE
Presidente - ASETRAV



ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde - MLV



ANEXO C

PADRON DE LOS SOCIOS DE "ASETRAV"

CÓDIGO	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	UBICACIÓN
1	ANCCARI ARIAS	VICTOR JULIAN	09260929	GAMARRA CON SEBASTIAN BARRANCA
2	CANALES CORZO	NAVY MAYURI	41642934	GAMARRA CON JR. ITALIA
3	ANCCARI ROBLES	LADY MERCEDES	44543551	PJE. ANTONIO BAZO CON GAMARRA
4	GARAMENDI HINOSTROZA	JESSICA		ANTONIO BAZO CON SAN CRISTOBAL
5	ROBLES SOTO	ESMERALDA	08918138	GAMARRA CON SAN CRISTOBAL
6	RUIZ SANIS	JUAN ROLANDO	10011419	BELGICA CON GAMARRA
7	CRUZ CHILO	OLGA SARITA		BAUZATE MEZA CON ANTONIO BAZO
8	ANCCARI ROBLES	SOLANGEL MILAGROS	46823113	PJE. ANTONIO BAZO CON GAMARRA
9	ANCCARI SALCEDO	DENIS WILMAN	80653631	BELGICA CON GAMARRA
10	MASFIL BUSTAMANTE	NOE	45870296	JR. GAMARRA N° 405
11	SEGOVIA CHUQUIRAY	NIEVES HERCILIA	40774657	JR. GAMARRA CON ITALIA
12	CHUQUIRAY CUCHO DE SEGOVIA	HERCILIA AUGUSTA	10486364	SAN CRISTOBAL CON JR. GAMARRA
13	SEGOVIA CHUQUIRAY	SARITA MARIBEL	40165479	JR. GAMARRA CON JR. FRANCIA



19
10



ASETRAV

ASOCIACION DE EMOLIENTES Y BEBIDAS TRADICIONALES DE LA VICTORIA
 P. J. PART. ELECTRONICA N° 11889971-ORDENANZA 035-044-IMDLV
 RESOLUCION N° 1306-06-ALC.M.D.L.V



NOMINA DE PADRON DE ASOCIADOS DEL DAMERO "A"(GAMARRA)

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	GIRO	UBICACIÓN DE MODULO	FIRMA
01	ANCCARI ARIAS, VICTOR JULIAN	09260929	Emoliente	Jr. Gamarra con Sebastián Barranca	<i>[Signature]</i>
02	ANCCARI ROBLES LADY MERCEDES	44543551	Emoliente	Psje. Antonio Bazo con Jr. Gamarra	<i>[Signature]</i>
03	ANCCARI ROBLES, SOL ANGEL MILAGROS	46823113	Emoliente	Jr. Gamarra 1050 con Psje Antonio Bazo	<i>[Signature]</i>
04	ANCCARI SALCEDO, DENNIS WILLIAMS	46823113	Emoliente	Jr. Gamarra con Jr. Bélgica	<i>[Signature]</i>
05	CANALES CORZO, NAVI MAYURI	41612934	Emoliente	Jr. Gamarra con Jr. Italia	<i>[Signature]</i>
06	CHUQUIRAY CUCHO, HERCILLA	14863664	Emoliente	Jr. Gamarra Cdra. 8 con San Cristóbal	<i>[Signature]</i>
07	GARAMENDI HINOSTROZA, JESSICA C	04228646	Emoliente	Jr. Antonio Bazo con San Cristóbal	<i>[Signature]</i>
08	MASFIL BUSTAMANTE, NOE	45870296	Emoliente	Jr. Gamarra 405 con Av. 28 de Julio	<i>[Signature]</i>
09	ROBLES SOTO, ESMERALDA	08918138	Emoliente	Jr. Gamarra con San Cristóbal	<i>[Signature]</i>
10	RUIZ ZANIS, JUAN RULANDO	10011419	Emoliente	Jr. Gamarra con Jr. Bélgica	<i>[Signature]</i>
11	SARITA CRUZ CHILLO, OLGA	41578502	Emoliente	Av. Bausate Mesa con Jr. Antonio Bazo 1549	<i>[Signature]</i>
12	SEGOVIA CHUQUIRAY, NIEVES	40774657	Emoliente	Jr. Gamarra con Italia	<i>[Signature]</i>
13	SEGOVIA CHUQUIRAY, SARITA MARIBEL	40165479	Emoliente	Jr. Francia con Jr. Gamarra	<i>[Signature]</i>